

439-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con cincuenta minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso de la provincia de Alajuela, por el partido Acción Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Las nóminas del comité ejecutivo cantonal propietario y suplente no cumplen con el principio de alternancia establecido en el artículo veintitrés inciso a) del estatuto partidario el cual señala: “(...) a) Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. (...)” (Subrayado no corresponde al original). Por lo que la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea para corregir la estructura.

Asimismo, es importante mencionar que el señor Ronald Francisco Mejías Jirón, cédula de identidad número 205990198, presenta doble militancia al encontrarse designado como Representante de la Juventud Propietario en el mismo cantón con el partido Frente Amplio.

Además, se deniegan los nombramientos del fiscal suplente y la nómina de delegados suplentes, en virtud de que dentro de la estructura contenida en los estatutos del partido Acción Ciudadana, no se contemplan dichos puestos.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación del comité ejecutivo propietario y suplente los cuales deberán ser subsanados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, además de cumplir con el principio de alternancia citado, en los puestos correspondientes.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior,

según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana

Ref: Docs. 3503-2017.